

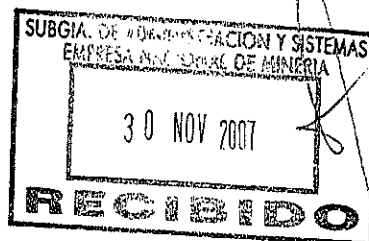


GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DPTO. ASESORIA JURÍDICA

SP/J/KXG
787

Piso 7º



MAT.: APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Y LA EMPRESA NACIONAL DE
MINERÍA.

EXENTA N° 299 /

SANTIAGO, 04 JUN 2007

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007, en el artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el artículo N° 27, del Decreto Supremo N° 136, Reglamento Orgánico de esta Secretaría de Estado; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

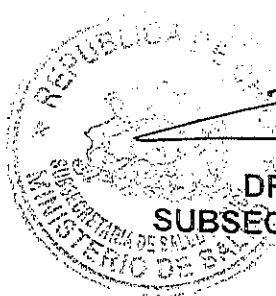
1. Que, el Ministerio de Salud carece de espacios físicos disponibles en su edificio institucional de calle Mac-Iver N° 541, para que todos sus funcionarios, equipos de trabajo y unidades de su dependencia puedan desarrollar adecuadamente sus labores.
2. Que, existe una gran dispersión de los funcionarios de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, los cuales se ubican físicamente en diversas dependencias Ministeriales.
3. Que, para resolver lo anterior, con fecha 28 de marzo de 2007 se suscribió un contrato de arrendamiento entre la Subsecretaría de Salud Pública y la Empresa Nacional de Minería, relativo a las oficinas N° 701, 702, 703, 704 y 705 del 7° piso del Edificio de propiedad de esta última, ubicado en Calle Enrique Mac-Iver N° 459, de la comuna y ciudad de Santiago.
4. Que, dicha contratación tendrá un costo mensual de 39,8 Unidades de Fomento y tendrá vigencia por el plazo de 1 año a partir del 28 de febrero de 2007 renovable automáticamente.
5. Que, conforme a lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento suscrito entre la Subsecretaría de Salud Pública y la Empresa Nacional de Minería, suscrito con fecha 28 de marzo de 2007, el cual -adjunto a esta Resolución- se entienden formar parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

2°.- **IMPÚTESE** el gasto que derive de la presente Resolución al Subtítulo 22.09.002 "Arriendo de Edificio", y se cargará a la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Salud Pública.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DR. PEDRO GROCCO ABALOS
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Vicepresidente ejecutivo Empresa Nacional de Minería.
- Gabinete Sra. Ministra de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- División de Finanzas y Administración Interna
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

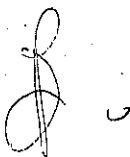
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EN SANTIAGO DE CHILE, a 28 de marzo de dos mil siete, entre la Empresa Nacional de Minería, indistintamente ENAMI o la Empresa, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don Jaime Pérez de Arce Araya, cédula nacional de identidad N° 7.547.546-2 ambos domiciliados en calle Mac Iver 459, comuna de Santiago, por una parte en adelante la Arrendadora y por la otra como Arrendatario el Ministerio de Salud, representado por el Subsecretario de Salud Pública (s) don Pedro Crocco Abalos, cédula nacional de identidad N° 6.068.712-9, ambos domiciliados en calle Mac Iver N°541, comuna de Santiago, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : La Empresa Nacional de Minería es dueña del siguiente inmueble: Edificio ubicado en calle Mac Iver N° 459, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, con resto de la propiedad de las señoritas Villalobos Arteaga; SUR, con propiedad de don Ignacio Muñoz Bezanilla; ORIENTE, con propiedad de la Sucesión de don José Manuel Errazuriz; PONIENTE, con calle Mac Iver según consta en la escritura pública de fecha 19 de diciembre de 1968, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Herman Chadwick Valdés. El título se encuentra inscrito a fs. 83 N° 101 en el Registro de Propiedad del año 1969, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO : Por el presente instrumento, la Empresa Nacional de Minería, da en arriendo al Ministerio de Salud, para quien acepta la Subsecretaría de Salud Pública, una superficie aproximada de 133 metros cuadrados ubicados en el sector nor poniente del séptimo piso del inmueble individualizado en la cláusula anterior, quedando comprendidas las oficinas n° 701; 702; 703; 704 y 705.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la cantidad de 39.8 Unidades de Fomento, la cual será pagada mensualmente por el Arrendatario. Este pago se efectuará dentro de los diez primeros días de cada mes calendario.



CUARTO: Dentro de la renta de arrendamiento indicada en la cláusula anterior quedan incluidos los servicios de seguridad y agua. El Ministerio de Salud se obliga a pagar su consumo de energía eléctrica.

QUINTO: El presente contrato de arrendamiento comenzó a regir a contar el 28 de febrero pasado y tendrá una duración de doce meses contados desde el 28 de febrero de 2007. Este plazo se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario, mediante carta certificada, con un anticipación de a lo menos sesenta días contados desde la fecha de terminación original o de cualquier prórroga. En el evento de ENAMI venda el inmueble se resolverá el contrato sin obligación por parte de la Empresa de pagar ninguna indemnización por ningún concepto. La única obligación que recae sobre la Empresa Nacional de Minería es dar aviso al Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, noventa días antes de proceder a la desocupación del edificio.

SEXTO: El Arrendatario se obliga a conservar el inmueble arrendado en perfectas condiciones, y a realizar a su propia costa, durante la vigencia de este contrato, las reparaciones locativas y servicios de mantención que fueren necesarios con este objeto. En conformidad a la ley, se entiende por reparaciones locativas las que según la costumbre del país son de cargo de los arrendatarios, y en general las de aquellas especies de deterioro que ordinariamente se producen por culpa del Arrendatario o de sus dependientes, como descalabros de paredes o cercas, albañales y roturas de cristales, etc. Se entenderá que forman parte de las reparaciones locativas el mantenimiento de artefactos de baños, griferías, cerrajería, instalaciones de agua, eléctricas, revestimientos interiores de baños, ventanas, puertas, cielos; mantenimiento y renovación de pintura interior del inmueble. El Arrendatario se hace responsable incluso de las reparaciones locativas que provengan del caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMO : El Arrendatario no podrá hacer reparaciones no locativas, ampliaciones, alteraciones y mejoras en el inmueble arrendado, salvo que cuente con el consentimiento

previo y por escrito dado por el Arrendador. El Arrendatario no tendrá derecho o reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones, ampliaciones y mejoras, cualquiera fuera la naturaleza de éstas. Quedarán a beneficio del propietario del inmueble desde el momento de su incorporación y no podrán ser retiradas al término del arriendo. La Arrendadora no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al Arrendatario con motivo u ocasión de incendios, inundaciones, uso de ascensores, filtraciones, explosiones, atentados, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, o hechos semejantes que afecten al inmueble arrendado, por cualquier causa y cualquier caso fortuito o fuerza mayor, salvo que provengan de vicios ocultos. El Arrendatario responderá de cualquier daño que por su hecho o culpa o de sus funcionarios cause a las propiedades circundantes o a sus ocupantes, librando de responsabilidad a la Arrendadora.

OCTAVO : El Arrendatario sólo podrá destinar el inmueble arrendado a oficinas no pudiendo bajo ningún respecto cambiar su destino.

El Arrendatario declara, y a ello se obliga, que el destino de las oficinas arrendadas no es para atención de público.

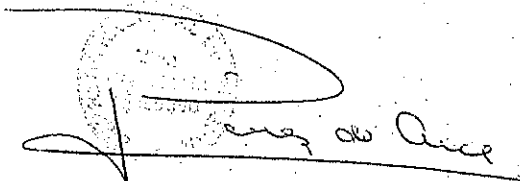
NOVENO : La Arrendadora tendrá derecho a inspeccionar el inmueble arrendado en cualquier tiempo y las veces que estime necesario, a través de sus representantes o funcionarios o terceros designados expresamente por ésta. El Arrendatario o sus funcionarios estarán obligado a permitir el acceso del Arrendador al inmueble o de las personas que éste designe.

DECIMO : Queda expresamente prohibido al arrendatario: a) Ceder el contrato de arrendamiento, subarrendar, traspasar o entregar a cualquier título el uso, goce o tenencia del inmueble arrendado a otra persona cualquiera. b) Variar o alterar el destino, ubicación y elementos identificatorios del inmueble arrendado. c) Alterar, ampliar o modificar el inmueble. d) Introducir elementos tóxicos o inflamatorios.

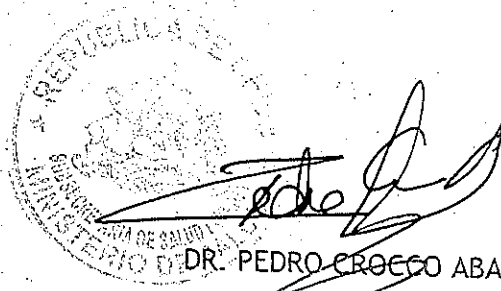
DECIMO PRIMERO : Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

La personería de don Jaime Pérez de Arce Araya para representar a la Empresa Nacional de Minería, consta del Decreto Supremo N° 55 del Ministerio de Minería, de fecha 20 de marzo del 2007, por el cual fue designado en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo.

La personería de D. Pedro Crocco Abalos, para representar a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud consta del Decreto Afecto N° 86 de ese Ministerio, de fecha 18 de mayo de 2006., por el cual fue designado en el cargo de Subsecretario (s) de Salud Pública.



JAIMÉ PEREZ DE ARCE ARAYA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO



DR. PEDRO CROCCO ABALOS
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA(S)

